

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN TERCERA**  
**SUBSECCIÓN “A”**

Bogotá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

<b>Magistrada</b>	<b>Beatriz Teresa Galvis Bustos</b>
Medio de control	Controversias contractuales
Demandante	<b>Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Kennedy – Fondo de Desarrollo Local de Kennedy</b>
Apoderado	July Paola Fajardo Silva
Demandado	<b>Consultoría y Construcción SAS – CON&amp;CON S.A.S. Equidad Seguros</b>
Expediente	25000-23-36-000-2024-00354-00
Link de consulta	<a href="https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002336000202400354002500023">https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002336000202400354002500023</a>

Pasa el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda instaurada por la Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Kennedy – Fondo de Desarrollo Local de Kennedy contra la sociedad Consultoría y Construcción SAS – CON&CON S.A.S. y Equidad Seguros.

**Sobre el medio de control**

1. En ejercicio del medio de control de controversias contractuales consagrado en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Kennedy – Fondo de Desarrollo Local de Kennedy actuando a través de apoderada, solicitó que se declare que la sociedad Consultoría y Construcción SAS – CON&CON S.A.S. incumplió el Contrato de Obra Pública No. COP-314-2019 cuyo objeto consistió en *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO”*.
2. Lo anterior, por cuanto aduce que el contratista no intervino la totalidad de los segmentos viales objeto del contrato, en particular, los segmentos viales 8002945, 8003052 y 8005403, los cuales tuvieron apertura del frente de obra, pero quedaron inconclusos al finalizar el plazo de ejecución, siendo necesario que la entidad solicitara la inclusión mediante adición de dichos segmentos viales al Contrato de Obra Pública COP-363-2020 suscrito con Profesionales Asociados LTDA.
3. Como consecuencia de lo anterior, solicitó: **i)** se condene a los demandados a pagar la suma de \$3.829.911.218 por concepto de perjuicios ocasionados por el incumplimiento y la no culminación de las obras contratadas del Contrato de Obra No. 314 de 2019; **ii)** se condene a los demandados a pagar la suma de \$765.193.727, por concepto del **valor del anticipo no amortizado ni legalizado** a la fecha de

presentación de esta demanda, con el reconocimiento oportuno de los intereses moratorios que se hayan generado desde la fecha de terminación del contrato, 17 de diciembre del 2021, hasta el momento en que se haga efectivo el pago por parte del contratista y; **iii)** liquide judicialmente el contrato de obra pública No. COP-314-2019.

#### **Caducidad del medio de control**

4. Respecto de la caducidad en el medio de control de controversias contractuales, el artículo 164, numeral 2.-, literal j) del CPACA establece lo siguiente:

*“j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.*

*Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.*

*En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:*

*i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;*

*ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;*

*iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;*

*iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;*

*v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;”.*

5. Descendiendo al caso, se tiene que la parte actora pretende entre otras, se declare el incumplimiento contractual por parte de la entidad demandada a las obligaciones pactadas en el Contrato de Obra Pública No. COP-314-2019, el pago de los perjuicios causados con ocasión al mismo, el pago del valor del anticipo cancelado y no ejecutado, así como la liquidación judicial del contrato.

6. Se observa que el Contrato de Obra Pública No. COP-314-2019 en la cláusula Cuarta, dispuso que el plazo de ejecución sería de 12 meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Finalmente, en la cláusula 25, se dispuso frente a la liquidación del contrato lo siguiente: *“Se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.”*

7. Se advierte que el acta de inicio se suscribió el 16 de diciembre de 2019, por lo que los 12 meses de plazo vencieron el 16 de diciembre de 2020. No obstante, se indica en la demanda que el Contrato de Obra Pública No. COP-314-2019 fue objeto de las siguientes prórrogas y suspensiones:

Fecha de suscripción de la modificación	Modificación	Duración de la suspensión o prórroga
26/03/2020 16:09	SUSPENSIÓN N°1:	Un (1) mes, del veintiséis (26) de marzo de 2020, hasta el 25 de abril de 2020.
27/04/2020 22:12	SUSPENSIÓN N°2:	Quince (15) días, del veintisiete (27) de abril de 2020, hasta el once (11) de mayo de 2020.
5/12/2020 19:56	SUSPENSIÓN N°3:	Trece (13) días, del doce (12) de mayo de 2020, hasta el veinticuatro (24) de mayo de 2020.
26/05/2020 21:19	SUSPENSIÓN N°4:	Catorce (14) días, del veintiséis (26) de mayo de 2020, hasta el ocho (8) de junio de 2020.

6/09/2020 19:09	SUSPENSIÓN N°5:	Quince (15) días, del nueve (9) de junio de 2020, hasta el veintitrés (23) de junio de 2020.
24/06/2020 21:51	SUSPENSIÓN N°6:	Quince (15) días, del veinticuatro (24) de junio de 2020, hasta el siete (7) de julio de 2020.
3/12/2021 6:34	SUSPENSIÓN N°7:	Un (1) mes, del once (11) de marzo de 2021, al diez (10) de abril de 2021.
4/09/2021 21:54	SUSPENSIÓN N°8:	Un (1) mes, del once (11) de abril de 2021, al diez (10) de mayo de 2021.
5/11/2021 17:46	SUSPENSIÓN N°9:	Quince (15) días, del diez (10) de mayo de 2021, al veinticuatro (24) de mayo de 2021.
26/05/2021 13:47	PRORROGA N°1:	Cuarenta y siete (47) días, del nueve (9) de junio de 2021, hasta el veinticinco (25) de julio de 2021.
23/07/2021 16:36	SUSPENSIÓN N°10:	Setenta (70) días, del veintitrés (23) de julio de 2021, hasta el treinta (30) de septiembre de 2021.
10/01/2021 21:38	PRORROGA N°2:	Setenta y cinco (75) días, del cuatro (4) de octubre de 2021, al diecisiete (17) de diciembre de 2021.

8. Sin embargo, no se allegó la documental que dé cuenta de estas, siendo necesario tal documental a efectos de dilucidar el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. COP-314-2019, así como el plazo con que se contaba para liquidar el contrato y por ende, la oportunidad del medio de control de controversias contractuales.

9. Lo anterior, sumado a que en los términos del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 toda demanda deberá contener *“La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.”*

10. Por lo que, deberán allegarse los documentos que den cuenta de las prórrogas y suspensiones de que fue objeto el Contrato de Obra Pública No. COP-314-2019.

11. Finalmente, encuentra el despacho que varios anexos de la demanda fueron suministrados a través de link: [https://drive.google.com/drive/folders/1BsNuup4LA-EpTAzmZ0leWYkb3T8qn-Su?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1BsNuup4LA-EpTAzmZ0leWYkb3T8qn-Su?usp=drive_link), razón por la que, se dispondrá que por Secretaría de la Sección se realice el descargue de los documentos con el fin de que puedan ser consultados en el expediente digital.

Por lo expuesto, se **Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la demanda de controversias contractuales presentada por la Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Kennedy – Fondo de Desarrollo Local de Kennedy contra la sociedad Consultoría y Construcción SAS – CON&CON S.A.S. y Equidad Seguros, por las razones expuestas.

**Segundo: Conceder diez (10) días** a la parte demandante para que corrija los defectos anotados en esta providencia so pena de rechazo, conforme al artículo 170 del CPACA:

- a. Allegue los documentos que den cuenta de las prórrogas y suspensiones de que fue objeto el Contrato de Obra Pública No. COP-314-2019.

**Tercero: A través de la Secretaria de la Sección,** realice el descargue de los anexos de la demanda que fueron suministrados a través de link [https://drive.google.com/drive/folders/1BsNuup4LA-EpTAzmZ0leWYkb3T8qn-Su?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1BsNuup4LA-EpTAzmZ0leWYkb3T8qn-Su?usp=drive_link), con el fin de que puedan ser consultados en el expediente digital.

**Cuarto:** Notificar esta providencia en los términos del artículo 201 del CPACA

**Quinto:** Se advierte que los memoriales deberán remitirse a través de la sección "VENTANILLA DE ATENCIÓN VIRTUAL" del Sistema de Consulta Oficial – SAMAI, y que, todo el proceso se desarrollará a través de medios virtuales en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Se informa que deberán enviar a través de los canales digitales elegidos para el proceso un ejemplar de los memoriales o actuaciones de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje radicado a este Tribunal, que deberá estar acreditado. Finalmente, según dicha normatividad deberán informar el canal digital que usarán para el trámite del proceso, pues desde allí se originará todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Notifíquese y cúmplase,

Medio de control: Controversias contractuales  
Expediente: 25000-23-36-000-2024-00354-00

*(Firmado electrónicamente)*

**BEATRIZ TERESAGALVIS BUSTOS**

Magistrada